



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-62

20 de febrero de 2020

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio al doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión extraordinaria del día 19 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Anuar José Martínez Llorente, en su calidad de Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, mediante escrito radicado el 13 de febrero de 2020, solicitó se le conceda permiso especial para asistir a las clases de la Maestría en Derecho, que se encuentra realizando en la Universidad de Cartagena, durante las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
18, 19 y 20	Marzo	2020
22, 23 y 24	Abril	2020
20, 21 y 22	Mayo	2020
17, 18 y 19	Junio	2020
9 y 10	Julio	2020

Que el funcionario judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia, además, que la agencia judicial que regenta no presenta ni *“congestión ni atraso judicial”*.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios al doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, para asistir a las sesiones de la maestría en Derecho que se encuentra realizando en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
18, 19 y 20	Marzo	2020
22, 23 y 24	Abril	2020
20, 21 y 22	Mayo	2020
17, 18 y 19	Junio	2020
9 y 10	Julio	2020

PARÁGRAFO 1º: El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2º: El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. El solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO 2º: Recordar al funcionario judicial que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente de la presente resolución a al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

PRCR/MFRT